

SECRETARÍA. Agosto 14 de 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que la parte demandante allegó escrito informando que el título –letra de cambio– presentado en la acción, es el mismo que hacía parte de la radicación anterior 2021 00020 00.

Días hábiles para rendir informe: agosto 8-9 de 2023.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 177
Ejecutivo singular/mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2023 -00027 -00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resuelve el Despacho la demanda **ejecutiva singular de mínima cuantía**, interpuesta por el señor **Leonel Pérez Muñoz** a través de apoderada judicial¹, en contra de **Alexander Cante Giraldo** y **Yuli Andrea Arenas Meneses**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El promotor solicita se profiera mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **Alexander Cante Giraldo** y **Yuli Andrea Arenas Meneses**, con base en una letra de cambio por valor de \$6'000.000, aceptada por los demandados el 30 de junio de 2014, anexa en el introductorio.

Previo a esta decisión, dio cuenta al Despacho que aquella era la misma que hacía parte dentro de la acción radicada a la partida 2021 00020 00, siendo los

¹ Doctora Johanna Carolina Jaramillo Penilla, identificada con cédula de ciudadanía No.1.093.757.394, y tarjeta profesional de abogado No. 289036 del CSJ

extremos activo y pasivos los mismos de esta última enumeración, conforme lo confirmó la representante judicial mediante escrito recibido en esta oficina el 9 de agosto.

Entonces, al haberse desglosado el título –letra de cambio-, de proceso anterior, archivado por desistimiento tácito, están ausentes las constancias de desglose establecidas por el artículo 116 y 317 del CGP, sin que se aprecie, de contera, la copia del anverso de ese documento.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda presentada por **Leonel Pérez Muñoz** contra **Alexander Cante Giraldo** y **Yuli Andrea Arenas Meneses**, por las razones expuestas

Segundo. Conceder a la parte actora un término perentorio de cinco (5) días, a fin que subsane el introductorio, ~~so pena de ser rechazado.~~ (art. 90, 97 Código General del Proceso).

Tercero. Reconocer como apoderada a la doctora Johanna Carolina Jaramillo Penilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.757.394, y tarjeta profesional de abogado No. 289036 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias (Art. 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3850a06f93ad37491f8788118f89d065debb1a240c783a722b6cd7c19287f48**

Documento generado en 15/08/2023 10:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>